

RESOLUCIÓN por la que se autoriza la constitución de una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada "Inversión Mixta Piedras Negras", S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ÉDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV, y 46, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6o., 28, 30 y 31 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 8 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 5o. del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 8 B y 8 C del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 3o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece, entre otras cuestiones que, corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional, garantizando que éste sea integral y sustentable, fortalezca la soberanía de la Nación y que, a través de la competitividad, promueva el crecimiento económico y el empleo con la concurrencia de los sectores público, privado y social, velando en todo momento por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2025, señala objetivos nacionales asociados a: i) el fortalecimiento del desarrollo económico con bienestar; ii) el incremento de la productividad y competitividad, y iii) la ejecución de intervenciones estratégicas con beneficios verificables para la población;

Que el Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2025-2030 (PRONAFIDE), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2025, es el instrumento rector del Gobierno de México para orientar la política hacendaria y financiera del país. Su objetivo principal es fomentar el crecimiento económico, generar empleo y garantizar la estabilidad fiscal y financiera. Entre sus estrategias y líneas de acción destacan: la estrategia "3.6 promover el desarrollo de infraestructura con la participación de los sectores público, privado y social con el propósito de generar bienestar en la población", la cual contempla la línea de acción "3.6.1 fortalecer los procedimientos de evaluación económico financiera y análisis de conveniencia para la implementación de proyectos de infraestructura con participación privada"; y la estrategia "3.7 realizar la asignación y reasignación de recursos presupuestarios a programas y proyectos de inversión en infraestructura a aquellos que demuestren su factibilidad para el inicio y ejecución de la obra de manera continua hasta su conclusión para coadyuvar en la eficiencia del gasto de inversión", misma que considera la línea de acción "3.7.3 consolidar los esquemas de inversión mixta para proyectos de infraestructura que promuevan las mejores prácticas bajo el principio de prosperidad compartida";

Que las mencionadas estrategias del PRONAFIDE se alinean con el Plan México, al contribuir al impulso de proyectos estratégicos que fortalecen la capacidad logística, productiva y de conectividad del país, así como a la consolidación de mecanismos de inversión y coordinación institucional para la ejecución de infraestructura prioritaria con impacto económico y regional;

Que dentro de tales acciones de cambio estructural, se suma la constitución de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, denominada "Inversión Mixta Piedras Negras", S.A. de C.V., que tendrá una finalidad primordialmente pública y fungirá como entidad fomentadora, articuladora, coordinadora y estructuradora de proyectos de infraestructura estratégica y mecanismos de inversión para el desarrollo nacional, la conectividad, la integración regional, la prosperidad compartida y el bienestar social, conforme a los principios de rectoría económica del Estado y planeación democrática del desarrollo nacional previstos en la Constitución y demás disposiciones aplicables;

Que la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria tendrá por objeto promover, fomentar, coordinar, estructurar, administrar, supervisar, financiar y gestionar proyectos de infraestructura estratégica, prioritaria y de interés público vinculados con el desarrollo económico, logístico, comercial, fronterizo, aduanero, energético, hidráulico, digital, de movilidad, conectividad y transporte, así como aquellos relacionados con el fortalecimiento productivo nacional, la competitividad, el comercio exterior, el desarrollo regional equilibrado y el desarrollo con bienestar y para ello podrá realizar todas las actividades contempladas en sus estatutos sociales;

Que la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, mediante el Acuerdo 26-E-II-1, dictaminó favorablemente la constitución de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, denominada "Inversión Mixta Piedras Negras", S.A. de C.V., agrupada en el sector coordinado por esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

Que la Dirección General de Normatividad Mercantil de la Secretaría de Economía autorizó el uso de la denominación social, a través del documento A202603311357461870;

Que la Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto, de la Subsecretaría de Egresos, mediante oficio número 411/UDPCSG/2026/18194, autorizó la suficiencia presupuestaria para el ejercicio fiscal 2026, en términos de los artículos 6 y 8 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como 8 B y 8 C del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para la constitución de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, denominada "Inversión Mixta Piedras Negras", S.A. de C.V., por la cantidad de \$510,000.00 (quinientos diez mil pesos 00/100 M.N.) y con ello será tenedora del 51% de las acciones representativas del Capital Social;

Que mediante acuerdo CT/2ª-ORD/02-JUNIO-26/XVII-A, el Comité Técnico del fideicomiso público de administración y fuente de pago para la adquisición de bienes, contratación de servicios y obra pública no considerado entidad paraestatal número 1936, denominado "Fondo Nacional de Infraestructura", aprobó la inversión de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, denominada "Inversión Mixta Piedras Negras", S.A. de C.V., por la cantidad de \$490,000.00 (cuatrocientos noventa mil pesos 00/100 M.N.), y con ello será tenedor de 49% de las acciones representativas del Capital Social;

Que mediante oficio número UF/150000/092/2026, de fecha 8 de julio de 2026, la Unidad Fiduciaria del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fondo Nacional de Infraestructura, informó a la Unidad de Crédito Público y Asuntos Internacionales de Hacienda, de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, ambas unidades administrativas de esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la autorización para efectos de la disponibilidad presupuestaria, por la cantidad de \$490,000.00 (cuatrocientos noventa mil pesos 00/100 M.N.), a fin de que esa Sociedad Nacional de Crédito, en su calidad de Institución Fiduciaria pueda participar como accionista minoritaria de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, denominada "Inversión Mixta Piedras Negras", S.A. de C.V., y

Que en virtud de lo expuesto, previo acuerdo de la persona Titular del Ejecutivo Federal, he tenido a bien expedir la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. - Se autoriza la constitución de una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, cuya organización y funcionamiento será el de una Sociedad Anónima de Capital Variable, en términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, misma que estará agrupada en el sector coordinado por esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Crédito Público y Asuntos Internacionales de Hacienda.

SEGUNDO. - La denominación social de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria será "Inversión Mixta Piedras Negras", S.A. de C.V.

TERCERO. - La Sociedad tendrá una finalidad primordialmente pública y fungirá como entidad fomentadora, articuladora, coordinadora y estructuradora de proyectos de infraestructura estratégica y mecanismos de inversión para el desarrollo nacional, la conectividad, la integración regional, la prosperidad compartida y el bienestar social, conforme a los principios de rectoría económica del Estado y planeación democrática del desarrollo nacional previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

Para el cumplimiento de dicha finalidad, la Sociedad tendrá por objeto promover, fomentar, coordinar, estructurar, administrar, supervisar, financiar y gestionar proyectos de infraestructura estratégica, prioritaria y de interés público vinculados con el desarrollo económico, logístico, comercial, fronterizo, aduanero, energético, hidráulico, digital, de movilidad, conectividad y transporte, así como aquellos relacionados con el fortalecimiento productivo nacional, la competitividad, el comercio exterior, el desarrollo regional equilibrado y el desarrollo con bienestar.

La Sociedad desarrollará sus actividades privilegiando el interés público, la sostenibilidad financiera de los proyectos, el desarrollo nacional y el bienestar social, por encima de fines estrictamente mercantiles, sin que ello limite su capacidad para generar ingresos, administrar recursos, recuperar inversiones o celebrar los actos necesarios para el cumplimiento de su objeto social.

La Sociedad podrá participar, implementar, estructurar, desarrollar, administrar y consolidar mecanismos, esquemas y vehículos especializados de inversión y financiamiento para proyectos de infraestructura estratégica y de interés público, incluyendo contratos mixtos, esquemas de inversión pública, privada o mixta, fideicomisos, asociaciones y demás modalidades a que se refiere la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar, así como los mecanismos establecidos en la demás disposiciones aplicables, atendiendo la naturaleza del proyecto y al régimen jurídico de la Sociedad, y a los esquemas previstos en la legislación que corresponde en materia energética, financiera y de infraestructura.

Para el cumplimiento de su objeto, la Sociedad podrá actuar como concesionaria, asignataria, coordinadora, administradora, estructuradora, supervisora u operadora estratégica de proyectos de infraestructura, directamente o por conducto de terceros o diversas figuras jurídicas públicas y privadas, así como participar directa o indirectamente en sociedades, fideicomisos, asociaciones o vehículos jurídicos especializados vinculados con dichos proyectos, siempre que dichas actividades se encuentren relacionadas con su finalidad pública y objeto social.

Asimismo, la Sociedad podrá coordinar, estructurar, administrar, supervisar, financiar y gestionar proyectos de infraestructura estratégica y servicios asociados, directamente o a través de terceros, incluyendo caminos, puentes nacionales e internacionales, corredores logísticos, infraestructura fronteriza, plataformas multimodales, recintos fiscalizados, polos de desarrollo y bienestar, centros de transferencia, infraestructura de comercio exterior y demás proyectos vinculados con la conectividad, la movilidad, la integración territorial y el desarrollo nacional, incluyendo el denominado "Puente Internacional III (Puerto Verde) y Libramiento Norte de Piedras Negras", localizado en predios adyacentes en Piedras Negras, Coahuila, México y en Eagle Pass Texas, en los Estados Unidos de América (el "Puente III").

La Sociedad podrá obtener, administrar, ejercer y transmitir, conforme a la legislación aplicable, concesiones, asignaciones, permisos, autorizaciones y demás títulos jurídicos otorgados por autoridades federales, estatales, municipales o extranjeras, relacionados con proyectos de infraestructura y servicios asociados.

Asimismo, la Sociedad podrá llevar a cabo procedimientos de contratación en términos de la legislación aplicable para la selección o contratación de personas físicas o morales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para la prestación de servicios, construcción, ejecución de obras, financiamiento, administración, operación, mantenimiento, conservación, modernización y gestión de infraestructura y servicios asociados a las concesiones, asignaciones o proyectos a su cargo, incluyendo la celebración de contratos de prestación de servicios, contratos mixtos, asociaciones y demás esquemas previstos en la legislación aplicable.

La Sociedad podrá celebrar los actos, contratos y mecanismos previstos en los artículos 30 y 31 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y demás disposiciones aplicables, para la prestación, construcción, operación, administración, conservación, mantenimiento, modernización y gestión de caminos, puentes y demás infraestructura concesionada, directamente o a través de terceros.

En dichos esquemas, la Sociedad conservará en todo momento la titularidad de las concesiones, asignaciones o derechos otorgados por el Estado, así como la rectoría, supervisión y control estratégico de los proyectos.

Asimismo, la Sociedad podrá ceder, afectar, transmitir o aportar derechos de cobro, flujos, ingresos, contraprestaciones, aprovechamientos o activos derivados de proyectos de infraestructura estratégica a empresas públicas o privadas, fideicomisos, vehículos fiduciarios, mecanismos bursátiles o esquemas financieros especializados vinculados con el financiamiento, sostenibilidad, desarrollo y operación de dichos proyectos, conforme a la legislación aplicable y conservando en todo momento la rectoría y control estratégico del Estado sobre las concesiones, asignaciones y proyectos respectivos.

De igual forma, la Sociedad podrá celebrar toda clase de actos jurídicos, contratos, convenios, mecanismos de financiamiento, esquemas fiduciarios, garantías y demás operaciones necesarias o convenientes para el cumplimiento de su objeto social, incluyendo la contratación de obras, servicios, suministros, asistencia técnica, supervisión, administración, operación y mantenimiento de infraestructura, conforme a la legislación aplicable y previa obtención de las autorizaciones correspondientes cuando así se requiera.

La Sociedad podrá participar en el desarrollo, administración, operación estratégica, conservación, mantenimiento, modernización y gestión de proyectos estratégicos de infraestructura y conectividad, incluyendo caminos, puentes nacionales e internacionales, corredores logísticos, infraestructura fronteriza, plataformas multimodales, recintos fiscalizados, polos de desarrollo y bienestar y demás proyectos vinculados con el desarrollo regional, el comercio exterior, la movilidad, la integración territorial y la prosperidad compartida, que le sean asignados, concesionados, autorizados o encomendados por el Gobierno Federal.

La Sociedad procurará que los recursos, ingresos, remanentes y rendimientos derivados de sus actividades sean destinados prioritariamente al cumplimiento de su objeto social, al fortalecimiento de la infraestructura estratégica, a la sostenibilidad financiera de los proyectos y al desarrollo con bienestar, conforme a la legislación aplicable.

Las actividades de la Sociedad se realizarán conforme a los principios de rectoría económica del Estado, sostenibilidad financiera, desarrollo regional equilibrado, fortalecimiento de la infraestructura estratégica, inversión productiva, transparencia, eficiencia, bienestar social y prosperidad compartida previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo, la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar y demás disposiciones aplicables.

CUARTO.- El domicilio social de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria será la Ciudad de México.

QUINTO.- El capital social de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria será variable. La parte variable del capital social será ilimitada, y la parte mínima, sin derecho a retiro, será de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.) y estará representada por 100 (cien) acciones nominativas, cuyo valor nominal será de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) cada una.

Con base en lo anterior, el monto inicial de la participación estatal será de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), correspondiendo \$510,000.00 (quinientos diez mil pesos 00/100 M.N.) de origen presupuestal a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y \$490,000.00 (cuatrocientos noventa mil pesos 00/100 M.N.) provenientes del patrimonio del Fondo Nacional de Infraestructura, como accionista minoritario.

Las acciones representativas del capital social estarán divididas en dos series de la siguiente manera:

- a) Acciones Serie "G", que representarán el capital social mínimo fijo de la sociedad. Las acciones Serie G únicamente podrán ser suscritas por el Gobierno Federal, incluidos sus fideicomisos y Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, y
- b) Acciones Serie "A", que representarán el capital social variable de la sociedad. El capital en su parte variable será ilimitado, y estará representada por acciones nominativas de la Serie A, mismas que podrán dividirse en Clases y tendrán las características que determine la Asamblea de Accionistas que apruebe su emisión.

SEXTO. - En cuanto a su duración, constitución, administración, liquidación y disolución, la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria se sujetará a las disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y sus Estatutos Sociales, así como a las demás disposiciones aplicables.

SÉPTIMO. - Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de la presente Resolución, se realizarán con cargo al patrimonio del Fondo Nacional de Infraestructura, constituido en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria, por lo que hace a los gastos de constitución de la Sociedad que se autoriza.

Por lo que respecta a los gastos de operación de "Inversión Mixta Piedras Negras", S.A. de C.V., los mismos se deberán cubrir con cargo a la participación privada en el patrimonio de la Sociedad y a los recursos que deriven de su propia actividad.

En tal virtud, no se autorizarán recursos presupuestarios adicionales para tal fin en el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes.

OCTAVO. - La Unidad de Crédito Público y Asuntos Internacionales de Hacienda, deberá remitir a la Procuraduría Fiscal de la Federación copia certificada del testimonio notarial en el que conste la constitución de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, denominada "Inversión Mixta Piedras Negras", S.A. de C.V.

NOVENO. - La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno conforme a sus atribuciones, vigilará el debido cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 13 de agosto de 2026.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Édgar Abraham Amador Zamora**.-
Rúbrica.